INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN - PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES – EVALUACIÓN FINAL DE LA SUBSANACIÓN

NÚMERO DEL PROCESO	INEM-SI-001-2026
OBJETO	COMPRA DE MOBILIARIO Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA FORTALECER LOS PROCESOS PEDAGÓGICOS DE FORMACIÓN INTEGRAL Y PRIMERA INFANCIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS INEM JOSÉ EUSTASIO RIVERA, MARÍA AUXILIADORA Y SAN ANTONIO DE PADUA Y DE LAS ESCUELAS DE LAS ASOCIACIONES INDÍGENAS CITMA Y PANI, EN LETICIA Y EL CORREGIMIENTO DE MIRITÍ-PARANÁ (AMAZONAS).
PRESUPUESTO OFICIAL	$716.048.600, sin IVA
NORMAS DEL PROCESO	Pliego de condiciones definitivo (14/10/2026), Adenda n.º 01 (21/10/2026) y Adenda n.º 02 (cronograma de las etapas pendientes)
INFORME QUE SE COMPLEMENTA	Informe de evaluación de requisitos habilitantes (versión corregida) del 26/10/2026, con los requerimientos de subsanación
ACTIVIDAD DEL CRONOGRAMA	Actividad 11: respuesta a las observaciones y publicación del informe definitivo de habilitación (30/10/2026), Adenda n.º 02

El rector de la Institución Educativa INEM José Eustasio Rivera y la profesional universitaria con funciones asignadas al Fondo de Servicios Educativos, miembros del Comité Evaluador, emiten el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes. En él se evalúan los documentos aportados para subsanar, con los mismos criterios del informe de evaluación del 26/10/2026, y se responde la observación presentada durante el traslado. Este informe define qué proponentes quedan habilitados para la audiencia de subasta (numerales 5.7, 7.3 y 8.1 del pliego).

ASPECTOS GENERALES

Se recibieron dos (2) propuestas a través de la plataforma SECOP II:

1. COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS SHEDA S.A.S. – NIT 901.728.290-3
2. INVERSIONES Y REPRESENTACIONES NUMAE S.A.S. – NIT 901.506.541-4

Dentro del término de traslado y subsanación (actividad 10 del cronograma, Adenda n.º 02, hasta el 29/10/2026 a las 6:00 p. m.) se recibió lo siguiente:

• **SHEDA:** el 29/10/2026, a las 3:49:29 p. m. (mensaje CO1.MSG.10152631, "Observación a informe", asunto "Subsanación proceso INEM"), radicó en el SECOP II un documento de 86 páginas, fechado el 29/10/2026, con la carta de subsanación, los soportes de los cuatro requerimientos y una "Respuesta al informe de evaluación" sobre la experiencia específica.
• **NUMAE:** no presentó documentos de subsanación ni observaciones al informe.

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN APLICADOS

Se mantienen los criterios del informe del 26/10/2026, que se aplican por igual a los dos proponentes:

1. Experiencia específica. Se aplica la regla del numeral 5.6 modificada por la Adenda n.º 01: máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados entre el 1 de enero de 2024 y la fecha de cierre, que sumen el 100 % del presupuesto oficial ($716.048.600) y cubran, en un mismo contrato o entre varios, la clase 561015 y al menos una de las clases 432115 o 521615. Los valores se comparan en pesos colombianos sin IVA (numeral 5.6 y Anexo 3, instrucción 5).

2. NOTA 2 del numeral 5.6, aplicada por igual a los dos proponentes. Cuando un contrato incluye bienes o servicios ajenos al objeto, solo se computa el valor de la línea de bienes del objeto del proceso, y el contrato debe ser de objeto y naturaleza similar. La inscripción de una clase en el RUP no suple la demostración del suministro de los bienes ni el desglose de su valor. Los soportes de cada contrato son los exigidos en la instrucción 1 del Anexo 3 (Adenda n.º 01): certificación del contratante o acta de recibo o de liquidación con los bienes suministrados.

3. No se exige la certificación de "entregas en distintos lugares" que menciona el numeral 7.2, número 7, porque la Adenda n.º 01 suprimió esa condición del numeral 5.6 y del Anexo 3.

4. Capacidad financiera y organizacional. Se verifica exclusivamente con la información del RUP vigente y en firme con corte a 31/12/2025, que prevalece sobre el Anexo 4 y sobre los estados financieros (numerales 5.3 y 5.4). Las diferencias advertidas en los estados financieros se dejan como constancia.

5. Ficha técnica (numeral 5.7). La declaración debe indicar, para cada uno de los 146 ítems, la marca, la referencia o el modelo del bien ofrecido. Su omisión no es un factor de comparación de ofertas, por lo que es subsanable (parágrafo 1, artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), sin cambiar los bienes, las cantidades ni las especificaciones. El criterio se aplica por igual a los dos proponentes.

6. Fecha de cierre efectiva y documentos de la oferta. El cronograma del pliego (numeral 14) fijó el cierre el 22/10/2026, sin hora. En el SECOP II, plataforma por la que se presentan las ofertas (numerales 2.3 y 7.1) y cuyo registro de fecha y hora rige las actuaciones (numeral 14), el proceso quedó configurado con **fecha de presentación de ofertas y apertura el 23/10/2026 a las 7:00 p. m.** Ninguna adenda trasladó el cierre. Como la plataforma recibió las ofertas dentro del plazo que publicó, y en aplicación de la regla 8 del numeral 3.2 (buena fe, igualdad, selección objetiva y pluralidad de oferentes), el Comité toma como cierre efectivo el **23/10/2026 a las 7:00 p. m.** Con esa fecha se verifican la oportunidad de las ofertas y la vigencia de los documentos (certificados de 30 días, aportes de los seis meses anteriores y vigencia de la garantía de seriedad).

7. Evaluación de la subsanación. Se verifica si lo aportado atiende cada requerimiento del informe del 26/10/2026. Se admiten documentos expedidos después del cierre si acreditan circunstancias existentes al cierre. No se admite acreditar circunstancias ocurridas después del cierre ni modificar la oferta económica o los bienes ofrecidos (parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018; numerales 7.3 y 7.4 del pliego). Lo que se subsana es la prueba de una condición habilitante que el proponente ya tenía al cierre. Por eso, la experiencia puede acreditarse con contratos distintos de los relacionados en la oferta, siempre que estén ejecutados e inscritos en el RUP antes del cierre (véase la rectificación del criterio sobre sustitución de contratos, en la sección de SHEDA).

OBSERVACIÓN SOBRE LA ADENDA N.º 01

La Adenda n.º 01 al pliego de condiciones definitivo se publicó en el SECOP II el 21 de octubre de 2026, antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas (23/10/2026, 7:00 p. m., según el SECOP II), en día hábil (artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015). La expidió la Institución Educativa al estudiar la observación de VISUAL DIDÁCTICA.EDU SAS al numeral 5.6, con el fin de poner en concordancia la justificación de la experiencia específica y el formato del Anexo 3 con la regla del numeral 5.6. Conforme a la regla 3 del numeral 3.2 del pliego, la adenda prevalece sobre las disposiciones que sustituye. Para efectos de esta evaluación, el Comité precisa lo siguiente:

DISPOSICIÓN	LO QUE MODIFICÓ LA ADENDA	LO QUE CONTINÚA VIGENTE
Numeral 5.6, experiencia específica, primer párrafo	Precisa las vigencias: los contratos deben estar **ejecutados y terminados entre el 1 de enero de 2024 y la fecha de cierre**. El texto anterior mencionaba "2023, 2024 y hasta la fecha de cierre".	Máximo tres (3) contratos, que sumen un valor ejecutado acumulado equivalente al **100 % del presupuesto oficial** ($716.048.600).
Numeral 5.6, regla de cobertura de clases UNSPSC	No la modifica. La adenda ratifica que la regla del numeral 5.6 prevalece sobre su justificación y sobre el formato.	Los contratos deben cubrir, en un mismo contrato o entre varios, la **clase 561015** y **al menos una de las clases 432115 o 521615**.
Numeral 5.6, justificación de la experiencia específica, párrafos 1 y 2	Los reemplaza. Elimina las expresiones del proyecto de pliego "dos contratos de equipos tecnológicos" y "dos contratos de mobiliario". Aclara que **no se exige un número determinado de contratos por componente** ni que algún contrato certifique entregas en varios lugares.	El tercer párrafo de la justificación (límite de las tres últimas vigencias por el cambio de la logística fluvial) no cambia.
Anexo 3, certificado de experiencia	Lo **reemplaza en su integridad**. El nuevo formato pide, por contrato, las clases UNSPSC que cubre y el folio del soporte. La instrucción 1 exige **certificación del contratante o acta de recibo o de liquidación** con contratante, objeto, valor, fechas y bienes suministrados. Suprime la columna de "lugares o sedes de entrega" y la referencia a "cuatro contratos".	Valores en pesos sin IVA; identificación del consecutivo del RUP; contratos ejecutados y terminados al cierre; experiencia en consorcios o uniones temporales según el porcentaje de participación.
Demás contenido del numeral 5.6	No los modifica.	La experiencia general (máximo dos contratos de compraventa inscritos en el RUP) y las NOTAS 1 a 9: entre otras, la NOTA 2 (solo se computa la línea de bienes del objeto, y el contrato debe ser de objeto y naturaleza similar), la NOTA 5 (experiencia de los socios), la NOTA 7 (prevalencia del RUP sobre el formato) y la NOTA 9 (factura electrónica para la experiencia privada).
Resto del pliego	No lo modifica (disposiciones finales de la adenda).	El cronograma (véase el criterio 6 sobre la fecha de cierre registrada en el SECOP II), el Anexo Técnico con sus 146 ítems y 23 sedes, y los demás requisitos habilitantes: capacidad jurídica, garantía de seriedad, indicadores financieros y organizacionales, clasificación del numeral 5.5 y ficha técnica del numeral 5.7.

Disposiciones no ajustadas por la adenda y criterio del Comité. La adenda no modificó el texto del numeral 5.5 (clasificación UNSPSC) ni el número 7 del numeral 7.2 (documentos de la oferta). El numeral 5.5 alude a "la totalidad de los códigos"; el número 7 del numeral 7.2 pide la certificación del "contrato de equipos tecnológicos con entregas en distintos lugares". Como la adenda declara que la regla del numeral 5.6 prevalece y que el requisito no exige entregas en varios lugares, el Comité aplica las reglas de interpretación 3 y 8 del numeral 3.2 del pliego (prevalencia de la adenda e interpretación que mejor garantice la selección objetiva y la pluralidad de oferentes). En consecuencia: (i) la clasificación se verifica con la clase 561015 y al menos una de las clases 432115 o 521615; (ii) no se exige la certificación de entregas en distintos lugares.

Formato del Anexo 3 utilizado por los proponentes. NUMAE presentó el Anexo 3 en el formato de la Adenda n.º 01. SHEDA usó el formato anterior en la oferta y también en el nuevo Anexo 3 de la subsanación, que conserva la columna de "lugares o sedes de entrega". Como la información consignada permite la verificación y el numeral 5.6 contiene la regla, el uso del formato anterior no genera rechazo. Los dos proponentes se evalúan con la regla vigente.

PROPUESTA No. 1 – COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS SHEDA S.A.S.

Fecha y hora de presentación de la oferta	**23/10/2026, 12:36 p. m.** (SECOP II, referencia "Oferta INEM-SI-01-2026"). Dentro del plazo: cierre en el SECOP II el 23/10/2026 a las 7:00 p. m.
Fecha y hora de la subsanación	**29/10/2026, 3:49:29 p. m.** (SECOP II, mensaje CO1.MSG.10152631); expediente de pago del contrato 2709-2025: 29/10/2026, 5:55:59 p. m. (mensaje CO1.MSG.10154165). Ambos dentro del plazo de la actividad 10 (hasta las 6:00 p. m.).
Contenido de la subsanación	Carta de subsanación (folio 1); nuevo Anexo 3 firmado el 27/10/2026 (folios 2 y 3); copia del clausulado del contrato 2709-2025 (sin folio); soportes de experiencia (folios 4 a 19); declaración de la ficha técnica (folios 20 a 65); soportes de aportes (folios 66 a 74), con el Acta n.º 2 de la asamblea de accionistas (sin folio); anexo de la póliza y certificación de pago de la prima (folios 75 y 76); "Respuesta al informe de evaluación" (última página); y, en documento separado, el expediente de pago del 70 % del contrato 2709-2025, radicado en el SECOP II el 29/10/2026 a las 5:55:59 p. m. (mensaje CO1.MSG.10154165, "Observación a informe", asunto "Anexo soporte elementos contrato 2709 aportado en la experiencia enviada"; archivo "Cto 2709 Sheda - Factura FE-54 y entrada almacen 287.pdf", 67 páginas).
Nombre o razón social del proponente	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS SHEDA S.A.S.
NIT	901.728.290-3
Representante legal	JUAN SEBASTIÁN MORALES CARNERO – C.C. 1.121.196.782
Constitución / tamaño	Constituida el 26/06/2023. Pequeña empresa (Cámara de Comercio); microempresa (RUP).

DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN JURÍDICA	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
CAPACIDAD JURÍDICA (NUMERALES 5.1 Y 5.2)			
Carta de presentación de la oferta (Anexo 2)	**X**		Suscrita por el representante legal, con juramento de inhabilidades y compromiso de entrega en sitio (folios 1 a 3).
Compromiso anticorrupción (Anexo 1)	**X**		Suscrito por el representante legal el 23/10/2026 (folios 4 y 5).
Cédula del representante legal	**X**		C.C. 1.121.196.782 (folio 6); coincide con Cámara de Comercio y RUP.
RUT actualizado	**X**		Formulario 141284073206, actualizado el 07/10/2026.
RUP vigente y en firme	**X**		Proponente n.º 1377, certificado expedido el 20/10/2026. Inscripción 25/09/2025; renovación 27/04/2026; información en firme. Sin multas, sanciones ni caducidades.
Antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales; RNMC y REDAM	**X**		Consultas del 17/10/2026, sin anotaciones (RNMC, folio 47). Sin cambios respecto del informe del 26/10/2026.
Certificado de existencia y representación legal (30 días)	**X**		Expedido el 06/10/2026. Objeto social compatible; duración indefinida; representante legal sin límite de cuantía.
Certificación de aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales (num. 5.1.8)	**X**		**Requerimiento del 26/10/2026:** certificación de los aportes de los seis meses anteriores al cierre suscrita por revisor fiscal, porque los ingresos de 2025 ($5.182.718.606) superan 3.000 SMMLV ($4.270.500.000) (parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990), o la justificación de que la sociedad no está obligada a tenerlo.

DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN JURÍDICA	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
			Lo aportado: certificación del revisor fiscal Javier Hernando Hernández Ditta (C.C. 12.617.664, T.P. 40403-T), del 27/10/2026, según la cual la sociedad pagó los aportes de sus empleados de los últimos seis meses, incluido septiembre de 2026 (folio 68); certificado de la Junta Central de Contadores del 27/10/2026, con inscripción vigente y sin antecedentes disciplinarios (folio 69); cédula y tarjeta profesional del revisor fiscal (folios 70 y 71); planilla PILA 96086703, pagada el 20/10/2026 (folios 66 y 67); y el Acta n.º 2 de la asamblea de accionistas del 15/03/2026, que designó al revisor fiscal, con la convocatoria y la carta de aceptación del cargo. **Valoración:** la designación consta en un acta anterior al cierre, por lo que la certificación acredita una circunstancia existente al cierre (numeral 7.4). Con el mismo criterio aplicado a NUMAE, cuya revisora fiscal tampoco figura inscrita en la Cámara de Comercio, se tiene por atendido el requerimiento. **Observaciones:** (i) el certificado de existencia del 06/10/2026 no registra el nombramiento, que debe inscribirse en el registro mercantil (artículos 163 y 164 del Código de Comercio); el acta autoriza solicitar la inscripción, pero no se aporta prueba de la solicitud. (ii) En la oferta del 23/10/2026, el representante legal declaró bajo juramento, en la certificación de aportes (folios 49 y 50), que la suscribía "por cuanto la sociedad no cuenta con revisor fiscal", y el Anexo 4, firmado con el contador, indica "(la sociedad no tiene revisor fiscal)". Esas declaraciones contradicen un nombramiento hecho el 15/03/2026. El Comité deja constancia (constancia 6). La observación no modifica el resultado, que se define por la experiencia específica.
Garantía de seriedad de la oferta (numerales 5.2 y 10.1)	**X**		Póliza Aseguradora Solidaria 360-47-994000069518, expedida el 20/10/2026, por $71.604.860 (10 %), vigencia del 22/10/2026 al 30/01/2027 (folios 53 y 54 de la oferta). **Requerimiento del 26/10/2026:** anexo aclaratorio con la denominación de la entidad. **Lo aportado:** Anexo n.º 1 de la póliza, expedido el 28/10/2026, que aclara que el asegurado y beneficiario es la "INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JOSÉ EUSTASIO RIVERA", NIT 838.000.284-5, con la misma vigencia y suma asegurada (folio 75), y certificación de pago de la prima con esa denominación (folio 76). El anexo no modifica los amparos ni la vigencia. Se atiende el requerimiento.

DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL (NUMERALES 5.3 Y 5.4) – RUP CORTE 31/12/2025			
Índice de liquidez ≥ 48,67	**X**		$228.939.100 / $3.211.600 = 71,28 (RUP: 71,28).
Nivel de endeudamiento ≤ 0,12	**X**		$3.211.600 / $280.211.100 = 0,01 (RUP: 0,01).
Razón de cobertura de intereses ≥ 282,53	**X**		Gastos de intereses en el RUP: $0. Indeterminado; se considera cumplido (numeral 5.3, regla del denominador cero).

DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Rentabilidad del patrimonio ≥ 0,28	X		$121.155.906 / $276.999.500 = 0,43 (RUP: 0,43).
Rentabilidad del activo ≥ 0,25	X		$121.155.906 / $280.211.100 = 0,43 (RUP: 0,43).
Sin cambios respecto del informe del 26/10/2026. Se mantiene la constancia sobre las diferencias entre los estados financieros y el RUP (gastos por intereses de $1.921.000 y capital suscrito), que no afectan el resultado porque prevalece el RUP (numerales 5.3 y 5.4).			

RECTIFICACIÓN DEL CRITERIO SOBRE SUSTITUCIÓN DE CONTRATOS. En el informe del 26/10/2026, el Comité advirtió que "no se admite la sustitución de contratos", y la regla c) de la Modificación 2 de la Adenda n.º 02 dispuso que el proponente no puede "sustituir los contratos relacionados en el Anexo 3". Revisados el pliego y las normas que rigen la subsanabilidad, el Comité rectifica ese criterio, por las siguientes razones:

1. El pliego no prohíbe la sustitución. El numeral 7.4 declara subsanables "las certificaciones de experiencia de contratos ya registrados en el RUP", sin limitarlas a los contratos relacionados en el Anexo 3, y solo prohíbe acreditar circunstancias ocurridas después del cierre y "modificar el alcance de su oferta". La causal 4 del numeral 2.6 y la definición de "Subsanabilidad" del numeral 3.1 contienen el mismo límite. El alcance de la oferta son los bienes, las cantidades y el precio, no la prueba de la experiencia, que es un requisito habilitante que no otorga puntaje.

2. La ley lo permite. El parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, ordena que "todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje" sean solicitados por la entidad y entregados por el proponente, en la subasta hasta antes de su realización, con un único límite: no acreditar "circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso". Según la jurisprudencia del Consejo de Estado que recoge Colombia Compra Eficiente, "lo que se subsana es la prueba y no la condición habilitante". La condición habilitante es haber ejecutado, antes del cierre, contratos que cumplan el numeral 5.6. Los contratos 2036-2024 y 520-2024 se ejecutaron en 2024 y están inscritos en el RUP del proponente (consecutivos 012 y 007), cuyo certificado del 20/10/2026 obra en la oferta. No son, por tanto, circunstancias posteriores al cierre.

3. Así lo interpreta Colombia Compra Eficiente. Conforme a sus conceptos, el oferente puede acreditar la experiencia con certificaciones de contratos diferentes a los inicialmente aportados, siempre que prueben experiencia adquirida antes del cierre (concepto 245 de 2023, que reitera el radicado 4201912000008198), y puede incluir un contrato que no relacionó en el formato de experiencia, siempre que estuviera registrado en el RUP antes de presentar la oferta (conceptos C-120 del 07/03/2025 y C-1609 de 2025). Esos conceptos no son de obligatorio cumplimiento (artículo 28 de la Ley 1437 de 2011), pero orientan la aplicación de la ley y el Comité los acoge.

4. La regla c) de la Adenda n.º 02 no puede restringir la ley. Después del cierre, el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 solo permite expedir adendas para modificar el cronograma. La expresión de la regla c) que prohíbe sustituir los contratos del Anexo 3 añadió una restricción que no está en la ley ni en el pliego, por lo que el Comité no la aplica. Se mantiene el resto de la regla, que reproduce el límite legal (no acreditar circunstancias posteriores al cierre, ni cambiar los bienes, las cantidades o las especificaciones).

5. Consecuencia. Los contratos 2036-2024 y 520-2024 se evalúan. Como la sustitución es una facultad del proponente y no un deber de la entidad de completar la oferta, se evalúan los contratos del nuevo Anexo 3, que el proponente firmó el 27/10/2026 (2709-2025, 2036-2024 y 520-2024), con las mismas reglas del numeral 5.6 y de la Adenda n.º 01 que se aplicaron a los contratos de la oferta.

Como esa combinación acredita el requisito, no es necesario examinar la de la oferta inicial. El Comité no puede componer otras combinaciones entre los cinco contratos (numeral 5.6: máximo tres). El mismo criterio rige para los dos proponentes; NUMAE no presentó observaciones ni subsanación (constancia 7).

DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA (NUMERALES 5.5, 5.6 Y 5.7)			
Clasificación UNSPSC en el RUP: 561015 y al menos una de 432115 o 521615	**X**		El RUP inscribe las clases 432115, 521615 y 561015, verificadas al tercer nivel del clasificador.
Experiencia general: máximo dos (2) contratos de compraventa verificados en el RUP	**X**		Contratos 2709-2025 (RUP 024) y 2085-2026 (RUP 025), Gobernación del Amazonas, de naturaleza compraventa e inscritos en el RUP. El nuevo Anexo 3 mantiene los mismos dos contratos en la sección A.
Experiencia específica: máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados entre el 01/01/2024 y el cierre, que sumen el 100 % del presupuesto oficial y cubran la clase 561015 y al menos una de las clases 432115 o 521615 (numeral 5.6 y Adenda n.º 01). NOTA 2: solo se computa la línea de bienes del objeto.	**X**		**Requerimiento del 26/10/2026:** certificación del contratante o acta de recibo o de liquidación de los contratos **2709-2025, 2085-2026 y 019-2024**, con el valor ejecutado y la relación de los bienes suministrados y sus valores (NOTA 2; Anexo 3, instrucción 1, Adenda n.º 01). El informe advirtió que no se admitía la sustitución de contratos; el Comité rectifica esa advertencia (véase la rectificación del criterio, antes de esta tabla). **Lo aportado.** Un nuevo Anexo 3, firmado el 27/10/2026. En la sección B (experiencia específica) mantiene el contrato 2709-2025 y **reemplaza** los contratos 2085-2026 y 019-2024 por dos contratos que no se relacionaron en la oferta: • **Contrato 2036 de 2024** (RUP 012; 381,72 SMMLV; $496.245.000), E.S.E. Hospital San Rafael de Leticia, del 19/12/2024 al 31/12/2024: compraventa de 59 equipos de cómputo "todo en uno". El contratista fue Inversiones y Representaciones D&M S.A.S., accionista del proponente con el 2 %, y el RUP lo registra como "celebrado por socio/asociado" (NOTA 5). Solo se aporta la copia del contrato (folios 4 a 11), sin certificación del contratante ni acta de recibo o de liquidación. • **Aceptación de oferta 520 de 2024** (RUP 007; 27,89 SMMLV; $36.265.000), Alcaldía de Leticia, del 11/09/2024 al 30/09/2024: suministro de muebles y enseres para los puestos de trabajo de las dependencias de la Alcaldía. Se aportan la aceptación de la oferta (folios 12 a 16), la certificación de cumplimiento del secretario de Desarrollo Institucional y TIC del 30/09/2024 (folio 17) y el informe de supervisión (folios 18 y 19). Ninguno de esos documentos relaciona los bienes suministrados; no se aportan el informe de entrega ni el registro fotográfico que menciona el supervisor; y las obligaciones específicas de la aceptación se refieren al suministro de "cofres fúnebres", que no corresponde a su objeto. • **Contrato 2709-2025:** con la subsanación se aportó de nuevo el clausulado. En documento separado, el proponente aportó el expediente de pago del 70 % del contrato, expedido por la

DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
			Gobernación del Amazonas: (i) registro presupuestal 7893 del 09/12/2025, por $520.774.000; (ii) informe de supervisión n.º 1 del 22/12/2025 (formato F-23), con acta de inicio del 11/12/2025 y terminación del 30/12/2025; (iii) certificación del supervisor, Wilson Elizalde Mur, secretario de Desarrollo Institucional, del 22/12/2025, que "certifica el cumplimiento del objeto contractual" y aprueba el pago de $364.541.800 según la factura FE-54; (iv) factura electrónica FE-54 del 19/12/2025 por $520.774.000, sin IVA, con 25 ítems y sus valores; (v) comprobante de entrada al almacén central n.º 287 del 20/12/2025, por $520.774.000, con los mismos 25 ítems; (vi) informe técnico de la Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación, con la verificación ítem por ítem y registro fotográfico; y (vii) memorando de designación del supervisor. La certificación del supervisor y el comprobante de almacén cumplen la instrucción 1 del Anexo 3: identifican contratante, objeto, valor, fechas y bienes suministrados. • **Contratos 2085-2026 y 019-2024:** no se aporta ningún documento. Según la "Respuesta al informe de evaluación", esos contratos "se mantienen" y los nuevos se aportan "como vía adicional". **(a) Combinación del nuevo Anexo 3 (2709-2025, 2036-2024 y 520-2024).** Se evalúa conforme a la rectificación del criterio y con los soportes del contrato 2709-2025 aportados por el proponente: (i) **Contrato 2709-2025: $438.400.000 computables (61,2 %).** Con la factura FE-54 y el comprobante de almacén 287 se aplica la NOTA 2. Se computan los bienes de las mismas familias del objeto del proceso: 1 portátil y 77 computadores todo en uno (clase 432115; $404.940.000), 5 impresoras multifuncionales ($16.600.000), 1 proyector ($3.830.000), 1 televisor de 75" con su soporte pedestal ($8.700.000) y 4 discos duros externos ($4.330.000). Se excluyen $82.374.000 de bienes ajenos al objeto: tóneres y tintas ($62.660.000), 5 escáneres ($17.750.000) y conectores, adaptadores y unidades lectoras ($1.964.000). En la lectura más estricta, que solo computa la clase 432115, el valor sería $404.940.000 (56,6 %). (ii) **Contrato 2036-2024: $496.245.000 (69,3 %).** El contrato discrimina los 59 equipos de cómputo con sus valores (49 equipos todo en uno a $8.905.000 y 10 a $5.990.000), todos de la clase 432115, por lo que la línea de bienes del objeto equivale a su valor total (NOTA 2). Su ejecución consta en el RUP (consecutivo 012, inscrito por el socio Inversiones y Representaciones D&M S.A.S.; NOTA 5). (iii) **Aceptación 520-2024: acredita la clase 561015.** La certificación del contratante (secretario de Desarrollo Institucional y TIC de la Alcaldía de Leticia, 30/09/2024) y el informe de supervisión acreditan el cumplimiento a satisfacción del contrato de "suministro de muebles y enseres para los

DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
			puestos de trabajo". El RUP lo registra con las clases 561015 (muebles) y 561017 (muebles de oficina) (consecutivo 007). La certificación no relaciona cada bien, pero su objeto identifica los bienes suministrados (muebles para puestos de trabajo), lo que basta para la cobertura de la clase. Su valor ($36.265.000) no se necesita para alcanzar el 100 %, por lo que no se computa. La mención de "cofres fúnebres" en las obligaciones específicas de la aceptación es un error de transcripción, ajeno al objeto, que no desvirtúa la certificación del contratante. **Resultado de la combinación:** valor computable $934.645.000, el **130,5 %** del presupuesto oficial ($901.185.000, 125,9 %, en la lectura estricta), con los contratos 2709-2025 y 2036-2024. Se cubren la clase 432115 (2709-2025 y 2036-2024) y la clase 561015 (520-2024). Los tres contratos se ejecutaron y terminaron entre el 01/01/2024 y el cierre, y están inscritos en el RUP del proponente. **CUMPLE**, aun sin la conversión a SMMLV que propone el proponente. **Observaciones:** (i) el informe técnico de la Gobernación anotó que, al momento de la revisión, se encontraron 18 de los 19 equipos todo en uno y 3 de las 4 impresoras láser, porque el proveedor ya había entregado una unidad de cada uno; el comprobante de almacén registra la totalidad de las cantidades. (ii) El comprobante de almacén figura en estado "sin legalizar". Ninguna de las dos circunstancias desvirtúa la certificación de cumplimiento del supervisor. (iii) El Comité podrá verificar en el SECOP II los soportes de los contratos 2036-2024 y 520-2024 antes de la adjudicación (NOTA 6 del numeral 5.6). **Resultado: CUMPLE.** Acredita la experiencia específica con los contratos 2709-2025, 2036-2024 y 520-2024 (numeral 5.6 y Adenda n.º 01).
Declaración de cumplimiento de la ficha técnica: 146 ítems con marca, referencia o modelo (numeral 5.7)	**X**		**Requerimiento del 26/10/2026:** indicar, para cada ítem, la marca y la referencia o el modelo del bien ofrecido, sin modificar cantidades ni especificaciones. **Lo aportado:** nueva declaración del 29/10/2026, firmada por el representante legal (folios 20 a 65). El Comité la cotejó ítem por ítem con el Anexo Técnico: relaciona los 146 ítems en las 23 sedes, con descripciones y cantidades idénticas (610 unidades), e indica la marca de cada ítem (HP, LG, Epson, Yamaki, Proel, Takstar, Brateck, Boeco, On-Stage, ViewSonic, Shure, AmScope, Samsung, Lark, Eisco y Western Digital). Declara 35 ítems de mobiliario como de "fabricación nacional" y 2 como de "integración nacional". **Valoración:** el numeral 5.7 exige indicar "la marca, la referencia o el modelo del bien ofrecido cuando el bien los tenga". La marca satisface esa regla, y los bienes fabricados en el país según la especificación del Anexo Técnico no tienen marca comercial. No se cambiaron bienes, cantidades ni especificaciones. **CUMPLE.**

DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
			Observación: no se indica el modelo ni se acompañan fichas del fabricante. El requerimiento los pedía, pero el numeral 5.7 no los exige (las fichas son facultativas), por lo que su omisión no tiene consecuencia. La conformidad de cada bien con las especificaciones mínimas se verificaría en la entrega.
Compromiso de entrega en sitio (Anexo 2, numeral 5.7)	X		Incluido en la carta de presentación: entrega en las 23 sedes, a su costa y sin sobrecostos.

RESULTADO: HÁBIL. Subsanó la certificación de aportes (numeral 5.1.8), la garantía de seriedad (numeral 10.1), la declaración de la ficha técnica (numeral 5.7) y la experiencia específica (numeral 5.6), y cumple los requisitos financieros. La experiencia se acredita con la combinación del nuevo Anexo 3: los contratos 2709-2025 (con los soportes del expediente de pago aportado) y 2036-2024 suman un valor computable del 130,5 % del presupuesto oficial, y la aceptación 520-2024 acredita la clase 561015. El expediente de pago del contrato 2709-2025 se radicó el 29/10/2026 a las 5:55:59 p. m., dentro del plazo (constancia 3).

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN DE SHEDA AL INFORME DE EVALUACIÓN

Con la subsanación, SHEDA presentó el escrito "Respuesta al informe de evaluación. Experiencia específica (numeral 5.6): subsanación conforme al numeral 7.4 y medición según el RUP", del 29/10/2026, en el que pide tener por acreditada la experiencia específica "por cualquiera de estas vías" y declararla HÁBIL. El Comité responde:

OBSERVACIÓN (SÍNTESIS)	RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR
1. El numeral 7.4 permite subsanar "las certificaciones de experiencia de contratos ya registrados en el RUP"; solo prohíbe acreditar circunstancias posteriores al cierre o modificar el alcance de la oferta. Los consecutivos 012 y 007 estaban inscritos y ejecutados antes del cierre; la experiencia no otorga puntaje ni es alcance de la oferta. Se aportan como "vía adicional" y se mantienen los contratos 024, 025 y 013.	**Se acoge en cuanto a la admisibilidad.** El pliego no prohíbe la sustitución, y la ley (parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018) solo prohíbe acreditar circunstancias posteriores al cierre. Los contratos 012 y 007 se ejecutaron en 2024 y estaban inscritos en el RUP antes del cierre. El Comité rectifica el criterio del informe del 26/10/2026 y de la regla c) de la Adenda n.º 02, y evalúa esos contratos (véase la rectificación del criterio y los conceptos de Colombia Compra Eficiente que se citan allí). **Resultado.** Evaluada la combinación del nuevo Anexo 3 (2709-2025, 2036-2024 y 520-2024), con los soportes del contrato 2709-2025 que el proponente aportó en documento separado (certificación del supervisor, factura FE-54 y comprobante de almacén 287), el valor computable es $934.645.000 (130,5 %), y la clase 561015 se acredita con la aceptación 520-2024. La experiencia específica queda acreditada.
2. Según el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, el RUP es plena prueba y la experiencia se demuestra exclusivamente con él; las entidades no pueden exigir la documentación que se usó para la inscripción. El RUP registra el valor en SMMLV, y las NOTAS 1 y 7 remiten a esa información.	**No se acoge.** El RUP prueba lo que en él consta: número del contrato, contratante, valor total en SMMLV y clases UNSPSC. No registra el valor de cada línea de bienes, ni los bienes suministrados, ni la naturaleza del contrato. El mismo artículo 6 permite a la entidad verificar directamente los requisitos adicionales a los contenidos en el registro cuando las características del objeto lo requieran. Esos requisitos adicionales son la NOTA 2 del numeral 5.6 (solo se computa la línea de bienes del objeto, y el contrato debe ser de objeto y naturaleza similar), la NOTA 6 (facultad de solicitar certificaciones, actas o facturas) y la instrucción 1 del Anexo 3 (Adenda n.º 01). El pliego y la adenda los establecieron antes del cierre, y el proponente no los observó. La NOTA 7 dispone que el RUP prevalece sobre el formato, pero también que los documentos soporte prevalecen sobre el formato; no exime de aportarlos. Por último, la respuesta al informe no se ocupa del contrato 019-2024, el único que aportaba la clase 561015, cuyo objeto ("compra de materiales para el funcionamiento") no es similar al del proceso (NOTA 2, numeral 1).

OBSERVACIÓN (SÍNTESIS)	RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR
3. Conceptos C-410 (09/05/2025) y C-779 (05/08/2025) de Colombia Compra Eficiente: el valor del contrato debe expresarse en SMMLV y convertirse a pesos al SMMLV vigente al momento de la oferta.	**No es necesario resolverla.** El pliego fija la comparación en pesos colombianos sin IVA (Anexo 3, instrucción 5, Adenda n.º 01), y con esa medición la combinación del nuevo Anexo 3 alcanza el 130,5 % del presupuesto oficial. Los conceptos de Colombia Compra Eficiente no son de obligatorio cumplimiento (artículo 28 de la Ley 1437 de 2011), y la conversión a SMMLV no cambiaría el resultado.
4. Solicita declarar HÁBIL a SHEDA por cualquiera de las vías; la vía que se acoja "queda al criterio del Comité Evaluador".	**Se acoge.** SHEDA queda HÁBIL con la combinación del nuevo Anexo 3, que es la que el proponente relacionó y firmó el 27/10/2026. El Comité no compone combinaciones distintas: evalúa la que el proponente eligió, dentro del máximo de tres contratos del numeral 5.6.

PROPUESTA No. 2 – INVERSIONES Y REPRESENTACIONES NUMAE S.A.S.

Fecha y hora de presentación de la oferta	**23/10/2026, 6:44 p. m.** (SECOP II, referencia "INEM-SI-01-2026_NUMAE"). Dentro del plazo: cierre en el SECOP II el 23/10/2026 a las 7:00 p. m.
Nombre o razón social del proponente	INVERSIONES Y REPRESENTACIONES NUMAE S.A.S.
NIT	901.506.541-4
Representante legal	LUCERO PIZANO BARBOSA – C.C. 1.121.210.073
Constitución / tamaño	Constituida el 29/07/2021. Pequeña empresa (Cámara de Comercio); microempresa (RUP).
Subsanación	No presentó documentos de subsanación ni observaciones dentro del término de la actividad 10 (hasta el 29/10/2026 a las 6:00 p. m.).

DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN JURÍDICA	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
CAPACIDAD JURÍDICA (NUMERALES 5.1 Y 5.2)			
Carta de presentación de la oferta (Anexo 2)	**X**		Firmada por la representante legal el 22/10/2026, con juramento de inhabilidades y compromiso de entrega en sitio. Se aportaron dos copias idénticas.
Compromiso anticorrupción (Anexo 1)	**X**		Suscrito por la representante legal el 22/10/2026.
Cédula del representante legal	**X**		C.C. 1.121.210.073, legible; coincide con Cámara de Comercio y RUP.
RUT actualizado	**X**		Formulario 141191926979, actualización del 17/07/2025.
RUP vigente y en firme	**X**		Proponente n.º 1319, certificado expedido el 20/10/2026. Inscripción 24/05/2022; renovación 18/03/2026; información en firme. Sin multas, sanciones ni caducidades.
Antecedentes fiscales (Contraloría), empresa y representante legal	**X**		09/10/2026: sin responsabilidad fiscal.
Antecedentes disciplinarios (Procuraduría), empresa y representante legal	**X**		09/10/2026: sin sanciones ni inhabilidades vigentes.
Antecedentes judiciales (Policía Nacional) del representante legal	**X**		09/10/2026: sin asuntos pendientes.
Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC)	**X**		Consulta del 23/10/2026, 09:59 a. m.: sin medidas correctivas pendientes. Expedida antes de la presentación de la oferta (6:44 p. m.) y dentro del plazo (criterio 6).
REDAM del representante legal (30 días)	**X**		Certificado del 23/10/2026, 09:49 a. m.: no inscrita. Expedido antes de la presentación de la oferta y dentro de los 30 días anteriores al cierre (criterio 6).
Certificación de aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales	**X**		Certificación de la revisora fiscal Jenny Andrea Peláez López (T.P. 156086-T) y de la representante legal, sobre los aportes de los últimos seis meses, fechada el 23/10/2026. **Observación:** expedida el día de presentación de la oferta, dentro del plazo (criterio 6). La certificación afirma que la revisora fiscal está inscrita en la Cámara de Comercio, pero el certificado de existencia no registra el nombramiento; se solicitó aclaración, sin que afecte la habilitación. No se aportó.

DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN JURÍDICA	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Certificado de existencia y representación legal (30 días)	X		Expedido el 05/10/2026. Actividad principal CIIU G4651. El objeto social incluye el suministro y la comercialización de muebles y equipos de oficina, la fabricación de mobiliario para instituciones educativas y el suministro de material educativo. No expresa término de duración; por tratarse de una S.A.S., la duración es indefinida (artículo 5, numeral 5, Ley 1258 de 2008). Representante legal sin límite de cuantía.
Garantía de seriedad de la oferta (numerales 5.2 y 10.1)		X	Póliza Aseguradora Solidaria 360-47-994000069633, expedida el 21/10/2026, por $71.604.860 (10 %), vigencia del 22/10/2026 al 30/01/2027. **Observaciones:** no se aporta el recibo de pago de la prima ni la certificación de la aseguradora exigidos en el numeral 10.1. El asegurado y beneficiario figura como "COLEGIO INEM JOSE EUSTASIO RIVERA", con el NIT correcto. **Requerimiento del 26/10/2026:** certificación de pago de la prima y anexo aclaratorio de la denominación de la entidad. **Subsanación:** no se aportó dentro del plazo. Requisito no subsanado (numerales 7.4 y 10.1).

DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL (NUMERALES 5.3 Y 5.4) – RUP CORTE 31/12/2025			
Índice de liquidez ≥ 48,67	X		$1.161.538.053 / $18.657.000 = 62,26 (RUP: 62,25).
Nivel de endeudamiento ≤ 0,12	X		$138.657.000 / $1.545.769.053 = 0,09 (RUP: 0,08).
Razón de cobertura de intereses ≥ 282,53	X		Gastos de intereses en el RUP: $0. Indeterminado; se considera cumplido (numeral 5.3, regla del denominador cero).
Rentabilidad del patrimonio ≥ 0,28	X		$610.223.454 / $1.407.112.053 = 0,43 (RUP: 0,43).
Rentabilidad del activo ≥ 0,25	X		$610.223.454 / $1.545.769.053 = 0,39 (RUP: 0,39).
Constancia del Comité: los estados financieros aportados registran gastos financieros por $18.365.000 y una obligación financiera de largo plazo con el Banco de Bogotá por $120.000.000. Con esos datos, la razón de cobertura de intereses sería de aproximadamente 34,23 (utilidad operacional antes de gastos financieros: $628.588.454). El patrimonio no registra cuenta de capital social, y la tarjeta profesional del contador figura como 88903-T en el Anexo 4 y como 188903-T en los estados financieros. Conforme a los numerales 5.3 y 5.4, prevalece el RUP, por lo que el resultado es CUMPLE; el Comité deja constancia, en los mismos términos aplicados a SHEDA.			

DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA (NUMERALES 5.5, 5.6 Y 5.7)			
Clasificación UNSPSC en el RUP: 561015 y al menos una de 432115 o 521615	X		El RUP inscribe las clases 432115, 521615 y 561015.
Experiencia general: máximo dos (2) contratos de compraventa verificados en el RUP (numeral 5.6 y Anexo 3, sección A, Adenda n.º 01)	X		El pliego exige para la experiencia general únicamente que se trate de máximo dos contratos de compraventa inscritos en el RUP; no fija valor, vigencia ni clases. Contrato 2631-2024 (RUP 170; 692,29 SMMLV), Gobernación del Amazonas, compraventa de uniformes escolares,

DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
			$899.985.700, con certificación de la Gobernación en estado "terminado". Contrato 1742-2025 (RUP 198; 44,83 SMMLV), Gobernación del Amazonas, compraventa de EPP y botiquines (comunicado de aceptación), $63.821.000, con certificación en estado "terminado". Ambos son de naturaleza compraventa e inscritos en el RUP.
Experiencia específica: máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados entre el 01/01/2024 y el cierre, que sumen el 100 % del presupuesto oficial y cubran la clase 561015 y al menos una de las clases 432115 o 521615 (numeral 5.6 y Adenda n.º 01). NOTA 2: solo se computa la línea de bienes del objeto.		**X**	Aporta tres (3) contratos: **1. Contrato 2770-2024** (RUP 180; 171,88 SMMLV; $223.456.000), Gobernación del Amazonas, 19/12/2024 a 25/12/2024, con certificación de la Gobernación en estado "terminado". Objeto: compraventa de bienes para el fortalecimiento de negocios verdes de Leticia y de la planta de procesamiento de cacao de Puerto Nariño. En el RUP registra las clases 231518, 231529, 301619, 481015, 481018 y 561015 (muebles). El contrato no es de objeto y naturaleza similar al del proceso (NOTA 2, num. 1), y los soportes no discriminan el valor de los muebles, por lo que no hay valor computable acreditado. **2. Contrato 0490-05-2025** (RUP 224; 446,15 SMMLV; $635.096.000 según el RUP y el formato), Hospital San Andrés E.S.E. (Tumaco). La copia del contrato aportada registra $555.709.000 con IVA incluido y un plazo del 01/05/2025 al 30/11/2025; no se aporta la adición ni la certificación de terminación. **Valor computable: $0**, porque es un contrato de arrendamiento y no de compraventa o suministro de bienes. Lo demuestran el contrato aportado y el estudio previo del Hospital San Andrés E.S.E. (Dependencia de Gestión de la Información, abril de 2025). El Comité Evaluador obtuvo ese estudio previo del SECOP II y lo verificó directamente en ejercicio de la facultad de la NOTA 6 del numeral 5.6, que le permite verificar la información aportada y solicitar los soportes que considere convenientes hasta la adjudicación, y de la facultad del numeral 2.6 de hacer verificaciones internas o externas. El documento se incorpora al expediente de evaluación. (a) **Objeto y tipología.** El objeto es "prestar servicios de arrendamiento operativo de servidores, equipos de cómputo, escáner e impresoras". El estudio previo señala que el Hospital "requiere contratar servicio de alquiler de equipos de cómputo e impresoras" bajo la modalidad de "leasing operativo". El supervisor controla la ejecución "por parte del ARRENDADOR", y la obligación 14 habla del "préstamo" de los equipos. (b) **Los bienes no se transfieren al contratante.** El estudio previo justifica el arrendamiento en que el Hospital, por estar en intervención, "no podría exponerse a la pérdida de recursos por la devaluación de equipos de cómputo si estos fueran propios". Prevé además que, "finalizado el periodo fijado en el contrato, el Hospital puede devolver los bienes o realizar un nuevo contrato", y que con un nuevo contrato se cambiarán los equipos por nuevos. El dominio permanece en el contratista:

DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
			no hay tradición de los bienes, que es la obligación esencial de la compraventa (artículo 905 del Código de Comercio). Es un contrato por el que se concede el goce temporal de cosas a cambio de un precio (artículo 1973 del Código Civil). (c) **Clasificación y presupuesto.** El estudio previo clasificó el objeto en el segmento 81 de servicios: 81000000, 81160000, 81161800 (servicio de alquiler o arrendamiento de equipos) y 81161801 (servicio de arrendamiento o leasing). No incluye la clase 432115 de bienes. El gasto se imputó al rubro "ARRENDAMIENTOS" (CDP por $555.709.000). La clase 432115 que el proponente inscribió en su RUP para este contrato no cambia su naturaleza: el RUP también registra la clase 811124 (servicios de alquiler o arrendamiento de hardware), y la NOTA 2 exige que el contrato sea de objeto y naturaleza similar. (d) **Forma de pago y obligaciones.** Se paga "por mensualidades vencidas", según el valor unitario de cada equipo que preste el servicio. Las obligaciones son de servicio: mantenimiento preventivo cada cuatro meses, correctivo en 48 horas, soporte remoto y reemplazo de máquinas. La garantía ampara la "calidad del servicio", no la calidad de los bienes. (e) **Contraste con el proceso INEM-SI-001-2026.** Este proceso es una compraventa: así lo dicen el objeto ("compra"), la minuta ("contrato de compraventa", numeral 15) y la clasificación del SECOP II. Los bienes ingresan al inventario de la Institución con orden de alta de almacén y se amparan con la garantía de calidad y correcto funcionamiento de los bienes (numerales 4.2, 10.3 y 11.4). El numeral 5.6 exige que los contratos "demuestren el suministro de los bienes descritos en el objeto del proceso", y la NOTA 2 que sean de objeto y naturaleza similar. Un arrendamiento operativo de equipos para un hospital no acredita la experiencia en adquirir, transportar y entregar en propiedad los bienes que justifica el requisito. **3. Contrato 2534 de 2024** (RUP 167; 82,25 SMMLV; $106.928.851; el formato lo cita como 2534-2025), Gobernación del Amazonas, 08/11/2024 a 07/12/2024. Objeto: bienes y servicios para las actividades de la Semana de la Juventud y la Semana Andina. En el RUP registra la clase 521615 junto con bebidas, transporte aéreo de pasajeros, hoteles y facilidades para encuentros, entre otras. No se aporta certificación de terminación. **Valor computable: $0.** **Factura electrónica FE-369**, obtenida del SECOP II y verificada por el Comité (NOTA 6 del numeral 5.6 y numeral 2.6). La expidió NUMAE al Departamento de Amazonas el 18/12/2024 (CUFE 1c46a142…d073) por **$106.928.851, el valor total del contrato**, y tiene 58 ítems. La factura muestra que el contrato fue de logística de eventos: • Alimentación e hidratación (almuerzos, refrigerios y agua): $25.585.000 (23,9 %).

DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
			• Material promocional (camisetas, gorras, tulas, botilitos, agendas y petos): $27.210.000 (25,4 %). • Transporte aéreo, hospedaje y pasadía en hotel: $13.500.000 (12,6 %). • "Bonos en tecnología" entregados como estímulos y premiación: $18.400.000 (17,2 %). • Alquileres: sonido con operador, establecimiento, sillas y cabina fotográfica, $7.230.000 (6,8 %). El resto corresponde a servicios artísticos, impresos, decoración, pintura y elementos deportivos. **Ningún ítem de la factura corresponde a la venta de equipos audiovisuales (clase 521615), de computadores (432115) ni de mobiliario (561015).** Los únicos ítems relacionados con sonido o imagen son el "alquiler de sonido" con técnico ($2.000.000) y la cabina fotográfica 360° ($600.000), que son servicios de alquiler en el lugar del evento sin transferencia de los equipos. Los "bonos en tecnología" son estímulos a los participantes, no bienes suministrados a la entidad. Las sillas también fueron alquiladas ($1.230.000). La clase 521615 inscrita en el RUP no tiene respaldo en los bienes facturados (NOTA 2, numerales 1 y 2, y NOTA 7: prevalece lo consignado en los documentos soporte). **Valor computable:** el contrato 0490-05-2025 (arrendamiento) y el contrato 2534 de 2024 (logística de eventos, según la factura FE-369) no computan. El único que podría aportar valor es el 2770-2024: aun si se computara completo, sus $223.456.000 equivalen al 31,2 % del presupuesto oficial. Incluso con el 2534 completo, los dos sumarían $330.384.851, el 46,1 %. La inscripción de las clases en el RUP no suple el objeto ni el valor de los bienes (NOTA 2). Los tres contratos relacionados en el Anexo 3 no acreditan el requisito. Conforme a la rectificación del criterio sobre sustitución de contratos, el defecto sería subsanable con otros contratos inscritos en el RUP antes del cierre, como el 2674-2025, que figura en las certificaciones aportadas. NUMAE no presentó observación ni documento alguno para subsanarlo (constancia 7).
Declaración de cumplimiento de la ficha técnica: 146 ítems con marca, referencia o modelo (numeral 5.7)		**X**	Aporta copia firmada del Anexo Técnico con los 146 ítems y las cantidades por sede, sin indicar la marca, la referencia ni el modelo del bien ofrecido en ningún ítem. Defecto subsanable con el mismo criterio aplicado a SHEDA. No se incluyó en los requerimientos del informe del 26/10/2026 porque la falta de experiencia específica no es subsanable y define el resultado. NO CUMPLE.
Compromiso de entrega en sitio (Anexo 2, numeral 5.7)	**X**		Incluido en la carta de presentación: entrega en las 23 sedes, a su costa y sin sobrecostos.

RESULTADO: NO HÁBIL. No acredita la experiencia específica (numeral 5.6, NOTAS 2 y 8): el contrato 0490-05-2025 es un arrendamiento operativo, sin transferencia de la propiedad de los

bienes, como lo acreditan su objeto, su estudio previo, su clasificación UNSPSC (segmento 81, servicios de arrendamiento) y su rubro presupuestal ("Arrendamientos"). El contrato 2534 de 2024 fue de logística de eventos, sin venta de equipos audiovisuales, como lo acredita la factura electrónica FE-369. Tanto el estudio previo como la factura los obtuvo el Comité del SECOP II y los verificó (NOTA 6). El único contrato restante, el 2770-2024, no es de objeto similar y aun completo equivale al 31,2 % del presupuesto oficial. La declaración de la ficha técnica no indica marca, referencia o modelo (numeral 5.7). Tampoco aportó, dentro del plazo de subsanación, la certificación de pago de la prima de la garantía de seriedad (numeral 10.1), ni presentó observaciones al informe. El resultado no cambia respecto del informe del 26/10/2026.

RESULTADO DE LA SUBSANACIÓN

REQUERIMIENTO	LO APORTADO	RESULTADO
COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS SHEDA S.A.S.		
1. Certificación o acta de los contratos 2709-2025, 2085-2026 y 019-2024, con los bienes y sus valores (numeral 5.6)	Nuevo Anexo 3 con los contratos 2709-2025, 2036-2024 y 520-2024. Para el 2709-2025, el expediente de pago de la Gobernación (certificación del supervisor, factura FE-54 y comprobante de almacén 287). Valor computable: 130,5 %, con la clase 561015 (520-2024).	**SUBSANÓ**
2. Ficha técnica con marca, referencia o modelo de los 146 ítems (numeral 5.7)	Declaración del 29/10/2026 con la marca de cada ítem, sin cambios en bienes, cantidades ni especificaciones.	**SUBSANÓ**
3. Certificación de aportes suscrita por revisor fiscal (numeral 5.1.8)	Certificación del revisor fiscal del 27/10/2026, con el acta de designación del 15/03/2026 y el certificado de la JCC. Con observaciones (constancia 6).	**SUBSANÓ**
4. Anexo aclaratorio de la garantía de seriedad (numeral 10.1)	Anexo n.º 1 del 28/10/2026 y certificación de pago de la prima, con la denominación correcta.	**SUBSANÓ**
INVERSIONES Y REPRESENTACIONES NUMAE S.A.S.		
1. Certificación de pago de la prima y anexo aclaratorio de la garantía (numeral 10.1)	No presentó documento alguno.	**NO SUBSANÓ**
2. Aclaración sobre la inscripción de la revisora fiscal	No presentó documento alguno. No afecta la habilitación.	**NO ATENDIDO**

CONSTANCIAS DEL COMITÉ EVALUADOR

1. Fecha de cierre y oportunidad de las ofertas. Según el SECOP II (proceso CO1.BDOS.10977788), la fecha de presentación de ofertas y de apertura fue el **23/10/2026 a las 7:00 p. m.** Las ofertas se cargaron así: SHEDA, el 23/10/2026 a las 12:36 p. m., y NUMAE, el 23/10/2026 a las 6:44 p. m., ambas dentro del plazo (criterio 6).

2. Fechas de los documentos. Ningún documento de las ofertas es posterior al cierre. En la subsanación de SHEDA, los documentos nuevos están fechados entre el 27/10/2026 y el 29/10/2026 (nuevo Anexo 3, certificación del revisor fiscal, certificado de la JCC, anexo de la póliza y declaración de la ficha técnica); los demás son preexistentes (contratos y certificaciones de 2024, planilla del 20/10/2026, acta del 15/03/2026). Los documentos posteriores al cierre se valoran solo en cuanto acrediten circunstancias existentes al cierre (criterio 7). El anexo de la póliza (28/10/2026) solo aclara la denominación del asegurado y no modifica la vigencia ni los amparos.

3. Oportunidad de la subsanación. La subsanación de SHEDA se radicó en el SECOP II el 29/10/2026 a las 3:49:29 p. m. (mensaje CO1.MSG.10152631), y el expediente de pago del contrato 2709-2025 a las 5:55:59 p. m. (mensaje CO1.MSG.10154165), ambos dentro del término de la actividad 10 de la Adenda n.º 02 (hasta las 6:00 p. m.), que vence antes de la audiencia de subasta, como lo exige el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

4. Separación de sobres. El sobre económico (Sobre 2) solo se abre respecto de los proponentes habilitados, en la audiencia (numerales 5.7, 7.3, 8.1 y 8.2). En ella se verificará que la oferta económica de cada proponente se haya cargado únicamente en el Sobre 2 (numeral 2.6, causales 7 y 9).

5. Coincidencias entre las ofertas. Se mantiene la constancia del informe del 26/10/2026: las dos garantías de seriedad fueron expedidas por la misma aseguradora, la misma agencia (Santa Paula) y el mismo intermediario (clave 4765), en fechas consecutivas y con idéntica denominación del beneficiario, y las direcciones de SHEDA y NUMAE en el barrio Costa Rica son cercanas. El anexo de la póliza de SHEDA fue expedido por la misma agencia e intermediario. Estas circunstancias no constituyen por sí mismas prueba de acuerdo entre proponentes; el Comité deja constancia, conforme al numeral 2.6, causal 14, y al Compromiso Anticorrupción, sin perjuicio de informar a la Superintendencia de Industria y Comercio si encuentra mérito.

6. Revisor fiscal de SHEDA. El 23/10/2026, en la oferta, el representante legal declaró bajo juramento que la sociedad "no cuenta con revisor fiscal", y el Anexo 4 dice lo mismo. En la subsanación, aportó un Acta n.º 2 del 15/03/2026 que designa revisor fiscal, sin inscripción en el registro mercantil. El Comité consultará a la Cámara de Comercio del Amazonas sobre la solicitud de inscripción de ese nombramiento. Si se establece que alguna de las declaraciones no corresponde a la realidad, se dará traslado a las autoridades competentes. La constancia no modifica el resultado de este informe.

7. NUMAE no presentó observaciones ni subsanación. Vencido el término de traslado y subsanación (actividad 10 de la Adenda n.º 02, hasta el 29/10/2026 a las 6:00 p. m.), INVERSIONES Y REPRESENTACIONES NUMAE S.A.S. no presentó observaciones al informe de evaluación del 26/10/2026 ni documentos para subsanar, según el registro de mensajes del proceso en el SECOP II. En particular, no controvirtió la evaluación de su experiencia específica ni aportó contratos distintos de los relacionados en su Anexo 3, como lo hizo SHEDA. Tampoco aportó la certificación de pago de la prima de la garantía de seriedad ni la aclaración sobre su revisora fiscal, que se le requirieron. El Comité deja constancia de que NUMAE tuvo la misma oportunidad que SHEDA de presentar observaciones y subsanar, con las mismas reglas del pliego y de la ley.

CUADRO RESUMEN

PROPONENTE	JURÍDICO	FINANCIERO	TÉCNICO	RESULTADO
COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS SHEDA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HÁBIL**
INVERSIONES Y REPRESENTACIONES NUMAE S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	**NO HÁBIL**

CONCLUSIÓN

Evaluados los documentos de subsanación con los criterios del informe del 26/10/2026, el Comité Evaluador concluye:

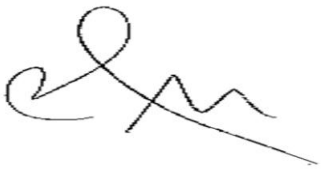
1. COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS SHEDA S.A.S.: HÁBIL. Subsanó los requisitos jurídicos, la ficha técnica y la experiencia específica, y cumple los requisitos financieros. La experiencia se acredita con los contratos 2709-2025, 2036-2024 y 520-2024 del nuevo Anexo 3, admitidos conforme a la rectificación del criterio sobre sustitución de contratos (parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018; numeral 7.4 del pliego).

2. INVERSIONES Y REPRESENTACIONES NUMAE S.A.S.: NO HÁBIL. Se mantiene el resultado del informe del 26/10/2026: no acredita la experiencia específica con los contratos de su Anexo 3 (numeral 5.6, NOTAS 2 y 8). Además, no subsanó la garantía de seriedad (numeral 10.1) y no presentó observaciones ni subsanación (constancia 7). Su oferta se rechaza (numeral 2.6, causales 4 y 5; numeral 7.4).

3. Adjudicación con una sola oferta habilitada. SHEDA es el único proponente habilitado cuyos bienes cumplen la ficha técnica, por lo que no hay subasta. La apertura del sobre económico se estableció para el 30 de octubre del 2026 a las 8:00 a.m. y se verificará que la oferta económica inicial cumpla el numeral 7.1 y sea igual o inferior a la disponibilidad presupuestal. Si es así, se adjudicará por el valor ofrecido, con los precios unitarios de la oferta; si no, el proceso se declarará desierto (numeral 8.2 del pliego y artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015).

4. Publicación. Este informe se publica en el SECOP II con la respuesta a la observación de SHEDA (actividad 11 de la Adenda n.º 02).

Leticia, 30 de octubre de 2026



NAFER MORALES SALINAS



MARIA SHIRLEY NORIEGA FLÓREZ